

**Incidencia Proyectos Hídricos en la Amazonía Desde Agenda 2030 en el
Cumplimiento de los ODS**

Karen Daniela López Rodríguez¹

Trabajo de grado para optar el título de Especialista en Derecho Administrativo

Director

Dr. Camilo Alberto Acosta Carrillo

Universidad Santo Tomas

Especialización en Derecho Administrativo

Tunja, Boyacá

2025

¹ Karen Daniela López Rodríguez, Abogada independiente. Egresada de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, Incidencia Proyectos Hídricos En La Amazonía Desde Agenda 2030 En El Cumplimiento De Los ODS, Misión Brasil.

Abreviaturas

ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OTCA	Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
CAR	Corporación Autónoma Regional
TCA	Tratado de Cooperación Amazónica
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PEMA	Plan Estratégico de la Macrocuena Amazónica
SINCHI	Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas
CP	Constitución Política
ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
POT	Plan de Ordenamiento Territorial
POMCA	Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social

Resumen

Dentro de este artículo se analiza cómo los proyectos hídricos ejecutados en la región amazónica colombiana entre 2015 y 2024 han incidido en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en relación con la calidad del agua. Se inicia con el marco normativo nacional e internacional que rige la gestión ambiental en Colombia, destacando la adaptación de leyes y políticas a los lineamientos de la Agenda 2030. Se continúa con estudios de caso y datos institucionales que identifican impactos de estos proyectos en fuentes hídricas. Asimismo, se examinan mecanismos de protección como la participación comunitaria, el monitoreo ambiental y la cooperación internacional. La investigación concluye que, aunque existen avances normativos, aún hay retos importantes en la articulación institucional y el seguimiento efectivo, lo cual es clave para lograr una gestión hídrica sostenible en la Amazonía.

Palabras clave: Amazonía, proyectos hídricos, calidad del agua, sostenibilidad.

Abstract

This article analyzes how water projects implemented in the Colombian Amazon region between 2015 and 2024 have affected the achievement of the Sustainable Development Goals related to water quality. It begins with an overview of the national and international regulatory frameworks that govern environmental management in Colombia, highlighting how laws and policies have been adapted to align with the guidelines of the 2030 Agenda. It then presents case studies and institutional data that reveal the positive or negative impacts of these projects on water sources. Furthermore, it examines protection mechanisms such as community participation, environmental monitoring, and international cooperation. The research concludes that, although there have been regulatory advances, major challenges remain in institutional coordination and

effective oversight, both of which are key to achieving sustainable water management in the Amazon.

Keywords: Amazon, water projects, water quality, sustainability.

Introducción

La Amazonía es una de las regiones más ricas en biodiversidad del planeta, de hecho no solo representa un tesoro ambiental sino también un territorio demasiado desarrollado en términos sociales, culturales y ecológicos. A pesar de abarcar casi la mitad del país, la región amazónica se ve constantemente amenazada por la presión ejercida sobre sus recursos naturales. Entre estos, el agua es uno de los más importantes, al ser un bien vital para la vida y la sostenibilidad del mundo. Se identifica la existencia de algunas actividades como la deforestación, la minería y la expansión de la agricultura que independientemente de que sean legales o ilegales han alterado notablemente el equilibrio ambiental de la región y esto afecta la calidad de los recursos hídricos.

En respuesta a estos retos, las Naciones Unidas, en el año 2015 establecieron la Agenda 2030 con sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS), entre los cuales el ODS 6 se encarga del Agua limpia y saneamiento y el ODS 15 es titulado vida de ecosistemas terrestres. Colombia, se une al compromiso global como país a implementar diversos proyectos hídricos encaminados al cumplimiento de estos objetivos, en especial en las zonas más vulnerables como la Amazonía. Sin embargo, es notorio que existen dudas sobre la efectividad y sostenibilidad de estas intervenciones a corto y mediano plazo debido a que se requiere mucho más tiempo para lograr alcanzar estos objetivos (ONU, 2015).

Esta investigación se encarga de analizar la incidencia de los proyectos hídricos en la calidad del agua en la Amazonía colombiana desde la Agenda 2030. Surge tras la preocupación sobre la forma en que se han venido ejecutando los proyectos hídricos en la región amazónica del país, especialmente entre 2015 y 2024, y cómo estos han incidido en el cumplimiento real de los ODS (particularmente el 6 y el 15). La investigación resulta necesaria porque existe una distancia evidente entre la normatividad ambiental vigente y su aplicación práctica. Aunque en el papel se

presume una estructura jurídica sólida, al momento de implementar los proyectos se presentan contradicciones que afectan directamente la calidad del agua y los ecosistemas locales, generando impactos negativos en comunidades, principalmente indígenas, que históricamente han sido excluidas de los procesos de decisión y consulta previa (ONU, 2015).

No solo busca visibilizar los problemas, sino también contribuir con argumentos jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales que permitan comprender cómo el derecho puede ser una herramienta para corregir prácticas inadecuadas. Su aporte al conocimiento está enfocado en dos sentidos: por un lado, ofrece un análisis actualizado y detallado de las normas, tratados internacionales y sentencias clave que rigen la gestión hídrica en la Amazonía; y por otro, propone una mirada crítica sobre los vacíos institucionales y técnicos que impiden que estas normas se apliquen efectivamente. Además, llena un vacío teórico y metodológico sobre la relación entre planificación territorial, calidad del agua y cumplimiento de la Agenda 2030, enfocándose específicamente en una región que ha sido poco estudiada desde esta perspectiva jurídica.

Este estudio tiene especial relevancia porque ayuda a evidenciar cómo las decisiones administrativas y políticas relacionadas con el agua pueden vulnerar derechos como la salud, el ambiente sano y el acceso al agua potable. Esta investigación permite entender que no se trata solamente de problemas técnicos o de ingeniería, sino de un tema estructural que toca el corazón del desarrollo humano y de la justicia ambiental. Por ello, resulta de provecho, ya que invita a repensar la manera en que se diseñan y ejecutan estos proyectos, y plantea la necesidad de incluir a las comunidades en cada etapa del proceso. La investigación también tiene un gran valor porque elabora nuevas reflexiones teóricas al analizar la Amazonía como sujeto de derechos, siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte Suprema y la Corte Constitucional, lo que permite ir más allá del análisis normativo clásico y proponer una visión más integral del derecho.

La investigación se ubica dentro del enfoque sociojurídico, ya que no se limita al estudio formal de las normas, sino que las relaciona con la realidad social de la Amazonía. El método principal es hermenéutico-jurídico, porque se basa en la interpretación de normas, sentencias, tratados internacionales y políticas públicas; además, se apoya en técnicas de análisis de contenido documental. El enfoque es cualitativo, porque la finalidad es comprender las dinámicas sociales, relaciones y tensiones entre las normas, los actores institucionales y las comunidades afectadas. El artículo, se centra en la región amazónica colombiana, abarca el periodo 2015–2024, es decir, desde la adopción de la Agenda 2030 hasta el año más reciente.

El propósito de este artículo fue examinar el desarrollo del marco jurídico en materia ambiental en Colombia relacionados con los principios establecidos por la Agenda 2030, identificar los mecanismos existentes para la protección de la calidad del agua en el Amazonas entre 2015 y 2024, con base en estudios de caso, informes de entidades de control y jurisprudencia relevante y por último evaluar los impactos que han tenido los proyectos hídricos en la planificación territorial y la gestión sostenible del recurso hídrico. De esta manera, se aporta un análisis que permite comprender mejor los alcances y limitaciones de estas políticas en un entorno tan importante como la Amazonía.

Se destaca el esfuerzo nacional liderado por varias entidades, en especial la del Ministerio de Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales (en adelante, CAR), se suman acciones de cooperación internacional a través de organismos como la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (en adelante, OTCA), debido a que son las que promueven una gestión del agua con enfoque regional y participativo.

1. Marco jurídico ambiental de Colombia y la Agenda 2030

A través de los años, la legislación ambiental en Colombia ha sido construida como una herramienta fundamental para la protección de los recursos naturales y la promoción del desarrollo sostenible en el territorio. Estas normatividades siempre se han enfocado en regular el uso adecuado del ambiente y garantizar que las actividades de las personas no generen impactos irreversibles sobre los ecosistemas. Tanto las primeras leyes ambientales como las más recientes dentro del país han construido un marco jurídico que pretende equilibrar el desarrollo económico con la conservación de la biodiversidad.

Para empezar, los proyectos hídricos son entendidos como iniciativas que buscan administrar y aprovechar el recurso de forma responsable, estos han sido desarrollados con el propósito de atender necesidades básicas de la población y conservar el medio ambiente. Aunque es evidente que su ejecución ha generado impactos que deben ser evaluados con un análisis más detallado.

La Convención de Ramsar es fundamental porque reconoce a los humedales como ecosistemas estratégicos que regulan los ciclos del agua y sostienen una alta biodiversidad, algo especialmente relevante en la Amazonía. Además, obliga a los Estados a designar y proteger humedales de importancia internacional, realizar monitoreos constantes y promover un uso racional del recurso. Al analizar este documento en el marco normativo, se evidencia que la protección del agua no depende solo de decisiones a nivel nacional, sino también de compromisos internacionales que exigen planificación, conservación y cooperación. Esto resulta crucial al analizar proyectos hídricos, ya que cualquier intervención que afecte ríos, lagos, quebradas o zonas inundables debería alinearse con los criterios de Ramsar, sobre todo en términos de evaluación ambiental y prevención de la pérdida de hábitat.

Por otro lado, se encuentra la Declaración de Estocolmo, este es el punto de partida del derecho ambiental moderno, debido a que fue el primer documento internacional en reconocer que la degradación ambiental afecta directamente la calidad de vida y el desarrollo de los pueblos. Establece que los recursos naturales deben administrarse de manera planificada para garantizar su disponibilidad a futuras generaciones. Además, advierte sobre los daños derivados de la contaminación, la explotación descontrolada y la falta de planificación, son problemas que siguen presentes en muchos proyectos desarrollados en regiones sensibles. Sirve dentro de este capítulo para mostrar que los criterios actuales de protección del agua tienen un fundamento histórico y doctrinal, y que los Estados vienen comprometiéndose desde 1972 con la obligación de prevenir impactos y garantizar ambientes sanos.

Sin dejar de lado uno de los documentos más importantes en esta temática es el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual está establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974. Dentro de este código se dictaron las bases de la legislación ambiental en Colombia en el que se introdujeron principios como el uso racional de los recursos, la responsabilidad ambiental y la participación ciudadana. Asimismo, se establecieron directrices generales para la gestión de aguas, suelos, fauna y flora en la que se hace la claridad de que estos elementos son patrimonio colectivo (Decreto 2811, 1974).

Dentro de la ley mencionada se establecía que: “Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario” (Decreto 2811, 1974, art.134). Esta norma mostraba de manera inicial la responsabilidad del Estado por prevenir la afectación al medio ambiente. El objetivo principal era tipificar y controlar la contaminación ambiental, pero a su vez promover la recuperación de los

recursos naturales respecto a la importancia de proteger la salud pública mediante una adecuada gestión del entorno.

Años después (específicamente el 3 de julio de 1978) se firmó el Tratado de Cooperación Amazónica (en adelante, TCA) en Brasilia por ocho países que comparten la cuenca amazónica, países tales como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela lo desarrollaron como instrumento legal en materia internacional con la finalidad de promover el desarrollo equilibrado de la región amazónica, y fomentar la protección del medio ambiente con el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.

En el 1982, se crea la Carta Mundial de la Naturaleza que establece principios básicos de conservación ambiental que siguen guiando las decisiones sobre el uso de los recursos naturales. En ella se resalta que todas las formas de vida tienen un valor propio y que los ecosistemas deben mantenerse en equilibrio para garantizar la supervivencia humana, lo cual reitera la necesidad de proteger el agua en la Amazonía. Se insiste en que el desarrollo debe planificarse sin poner en riesgo la integridad ecológica, y que cualquier actividad que pueda causar daños irreversibles como algunos proyectos que deben evaluarse a fondo. Resulta útil al aportar la base ética y ambiental que respalda la obligación del Estado de prevenir daños y priorizar el uso racional del agua, principios que hoy se relacionan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, en 1991 Colombia expide la constitución política en la que se estructuran los derechos colectivos:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 79)

Se logra identificar que dentro de la norma de normas, hoy conocida como la Constitución Política de Colombia (1991) ya de manera inicial se hizo hincapié en materia de conservación y de garantizar la educación en temas ambientales, tema que sirve como base para estructurar un deber que tiene el estado de protección (CP, 1991).

Un año después se desarrolla la Declaración de Río, más específicamente en el 1992 se crea uno de los documentos más influyentes en la normativa ambiental porque introduce conceptos que hoy son pilares del derecho ambiental, como el desarrollo sostenible, el principio de precaución, la participación ciudadana y el enfoque preventivo. Estos principios son especialmente útiles para analizar cómo deberían planificarse los proyectos hídricos en la Amazonía, puesto que la declaración afirma que los Estados tienen la responsabilidad de evitar que sus actividades generen daños dentro o fuera de sus territorios. Además, menciona la importancia de integrar la protección ambiental como parte del proceso de desarrollo, lo cual va de la mano con los ODS y con el enfoque de la Agenda 2030.

Años después, para representar un hito en la historia ambiental del país se desarrolló una norma en la que se crea el Ministerio del Medio Ambiente (lo que se conoce actualmente como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y a su vez se organizó el Sistema Nacional Ambiental en el que integran instituciones tanto públicas como privadas en la gestión ambiental. En uno de los numerales de la ley mencionada se estableció que dentro de las funciones otorgadas al Ministerio de Ambiente estaba: “Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables” (Ley 99, 1993, art. 5). Esta ley no solo distribuye funciones entre las diferentes entidades, sino que también establece principios fundamentales para

el desarrollo de la política ambiental en Colombia. Entre los más relevantes se encuentran la participación ciudadana, la descentralización y la prevención, los cuales son comunes en la mayoría de las normativas ambientales. Uno de los aportes más significativos de esta ley es la inclusión del enfoque de cuenca hidrográfica como eje para la gestión del recurso hídrico, lo que representa un precedente clave en la protección y uso sostenible del agua en el país (Ley 99, 1993).

Otra de las leyes más significativas es la creada en el año 2009 que se centra en regular el procedimiento sancionatorio ambiental. La Ley 1333 (2009) establece un enfoque en la prevención y sanción de infracciones ambientales. En ella se llegaron a establecer los tipos de infracciones, las sanciones a que dieran lugar según la infracción, los mecanismos para prevenir daños, lo que trajo consigo un aspecto determinante al introducir medidas correctivas como la demolición de obras ilegales, la clausura de actividades y la imposición de multas, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales. Esta ley, representa un instrumento clave para regular los impactos de los proyectos hídricos, dado que establece un marco legal claro para sancionar las afectaciones ambientales que puedan derivarse de su ejecución (Ley 1333, 2009).

A su vez dentro del marco de los compromisos internacionales, Colombia ratificó el Acuerdo de París mediante la Ley 1844 de 2017, en términos generales este tratado buscaba enfrentar el cambio climático a través de la transición hacia modelos de desarrollo más sostenibles. Con esta ley, se puede decir que el país reafirmó su responsabilidad internacional en la protección del clima y adoptó metas de mitigación y adaptación que también impactan los recursos hídricos (Ley 1844, 2017).

Recientemente, se han promulgado leyes que actualizan y fortalecen la normatividad ambiental. Apareció en primer lugar, la Ley 2387 que modificó la Ley 1333 con la finalidad de mejorar los mecanismos sancionatorios haciéndolos más eficaces frente a las nuevas amenazas

ambientales. En esta ley se le da la titularidad al estado de la potestad sancionatoria: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades” (Ley 2387, 2024, art. 1). El hecho de que el Estado asuma de manera explícita la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental refuerza su rol como garante del interés general respecto a la protección del equilibrio ecológico.

Por otro lado, la Ley 2427 de 2024 que incorporó la educación ambiental como eje transversal, promoviendo la formación en sostenibilidad, cambio climático y gestión del riesgo desde un enfoque preventivo e integral, debido a que se determinan las entidades competentes para extender los conocimientos a todas las personas (Ley 2427, 2024).

En el caso de la Amazonía colombiana, no todas las normas ambientales generales de Colombia tienen aplicación directa, debido a que esta región posee características únicas como su biodiversidad, la presencia de comunidades indígenas y regímenes especiales. Por consiguiente, ha sido necesario fortalecer y adaptar el marco jurídico, especialmente después de que La Corte Suprema de Justicia (2018) indicara que:

“Por tanto, en aras de proteger ese ecosistema vital para el devenir global, tal como la Corte Constitucional declaró al río Atrato, se reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad, “*sujeto de derechos*”, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran” (Corte Suprema de Justicia, STC-4360, numeral 14, 2018).

Dentro de esta sentencia se logra determinar que el Estado tiene la obligación de garantizar la protección, restauración y conservación, y que cualquier intervención, incluyendo los proyectos hídricos, debe alinearse con estos principios jurídicos. Se da lugar a presentar acciones populares

y de grupo para proteger el medio ambiente al ser un derecho colectivo y se enfatiza que, así como se declaró el río Atrato como sujeto de derechos, también debería reconocerse la Amazonia Colombiana como titular de protección (Corte Suprema de Justicia, 2018).

Este enfoque ha sido aplicado por varios lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la Amazonía, como Corpoamazonía y Cormacarena. Estas entidades han desarrollado normativas específicas como resoluciones que orientan la formulación de planes de ordenamiento territorial en el territorio del Amazonas, considerando aspectos importantes como la reducción de la deforestación, la adaptación al cambio climático y la gestión del recurso hídrico.

En los últimos años, el país ha venido adaptando las normas en materia ambiental a los retos que plantea el desarrollo sostenible en los territorios de la Amazonía. Desde el año 2015, el país conectó varias de sus políticas con la Agenda 2030 con la finalidad de consolidar una transformación gradual del enfoque en la gestión del agua, promoviendo el uso responsable, la protección de los ecosistemas y la distribución equitativa en el acceso al recurso. Este marco legal va relacionado con la realidad nacional y conectado con compromisos internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible 6 y 15 que encuentran en estas normativas una base para su implementación (ONU, 2015).

Collen (2016) indica que:

“El acceso adecuado a servicios públicos como el suministro de energía adecuado, agua potable, saneamiento, vivienda, educación, salud y medios de comunicación sigue siendo un problema para la población rural, en especial para las mujeres. Además de tener un

servicio de cobertura inadecuado, el Amazonas aún enfrenta una baja calidad de servicios públicos y un pobre mantenimiento de los sistemas existentes”. (p. 11)

El acceso deficiente a estos servicios lleva a diseñar proyectos hídricos que respondan a las necesidades locales para ajustarse a las metas de los ODS. Uno de los factores fundamentales en la estructuración de estos proyectos fue el Plan Estratégico de la Macrocuenca del Amazonas (en adelante, PEMA), desarrollado entre los años 2015 y 2017 por el Ministerio de Ambiente y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (en adelante, SINCHI). Se planteo como estrategia buscando integrar el componente jurídico con una visión científica, incorporando lineamientos que orientarán la toma de decisiones en torno al agua, desde la planificación ambiental hasta la ejecución de proyectos en campo (SINCHI, 2017).

La creación de políticas públicas han promovido la aplicación del principio de gestión integrada del recurso hídrico. En su Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico el (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial [MAVDT], 2010) sostiene que:

“Por su localización geográfica, su orografía y una gran variedad de regímenes climáticos, Colombia se ubica entre los países con mayor riqueza en recursos hídricos en el mundo. Sin embargo, cuando se considera en detalle que la población y las actividades socioeconómicas se ubican en regiones con baja oferta hídrica, que existen necesidades hídricas insatisfechas de los ecosistemas y que cada vez es mayor el número de impactos de origen antrópico sobre el agua, se concluye que la disponibilidad del recurso es cada vez menor” (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010. p. 23).

Es una política que presenta una paradoja porque a pesar de contar con una buena disponibilidad de agua debido a los impactos también se esta afectando su disponibilidad y surge

la necesidad de aplicar los objetivos de la Agenda 2030 para que exista la garantía de la calidad del agua a largo plazo, articulando actores, escalas territoriales, y todos los sectores.

Según el análisis PEMA, se evidencia que, para cumplir los ODS, los proyectos hídricos deben ir más allá de la infraestructura física. Según Duque (2011, como se citó en SINCHI, 2017, p. 317), en la Amazonía hay aguas blancas, aguas negras y aguas claras. Lo que significa que no es suficiente con construir acueductos o plantas de tratamiento, sino que se requiere un enfoque sistémico que considere la planificación del uso del suelo, la protección de fuentes hídricas y la gobernanza ambiental (Duque, 2011).

Como se mencionaba anteriormente, esta visión también ha sido respaldada por las leyes actuales, como la Ley 2427 de 2024, que refuerza la educación ambiental y la participación ciudadana como ejes fundamentales para la sostenibilidad. Por cierto, la Agenda 2030 ha impulsado la cooperación interinstitucional y en la Amazonía, esto se ve relacionado con alianzas entre el gobierno nacional, las CAR y la OTCA. Gracias a esta cooperación es que los proyectos hídricos ahora incluyen variables sociales y culturales, respetando los derechos indígenas y promoviendo la consulta previa. Esto quiere decir, que el derecho ambiental colombiano ha evolucionado hacia un enfoque más participativo porque está logrando dar mayor protagonismo a las comunidades locales en la toma de decisiones (Ley 2427, 2024).

Asimismo, se da otro paso importante hacia la ejecución de un marco jurídico regional que impulse el desarrollo sostenible en la Amazonía, con la creación de La Declaración de Belém, firmada en 2023 por los países miembros del Tratado de Cooperación Amazónica, y es allí cuando se establece el compromiso de los Estados con principios demasiado importantes como la defensa de los derechos humanos, la participación de los pueblos indígenas, la protección de la biodiversidad y la gestión sostenible del agua.

En este contexto, se fijan redes de cooperación para el monitoreo de la calidad del agua, la prevención de la contaminación y la lucha contra actividades ilícitas como la minería que afecta gravemente los ecosistemas hídricos. Ahora bien, la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA, 2023) subraya la necesidad de implementar protocolos comunes entre los países amazónicos para garantizar que los proyectos de infraestructura e intervención, como los hídricos, se desarrollen con criterios ambientales y sociales claros, articulados con los ODS, en lo que respecta el 6 y el 15. Este tipo de compromisos regionales fortalece el marco jurídico de la Amazonía al integrar estándares internacionales, la cooperación multinacional y la participación local en la toma de decisiones (ONU, 2015).

Dentro del marco jurídico que regula los proyectos hídricos en la Amazonía desde 2015 se ha logrado una evolución hacia una perspectiva más integral, se podría decir que están siendo congruentes con los principios de la Agenda 2030. Aunque WWF (s.f.), establece que:

“Necesitamos que las empresas asuman la responsabilidad colectiva de los recursos hídricos compartidos (lo llamamos administración del agua y hemos sido una fuerza impulsora de este enfoque durante una década), que las instituciones financieras inviertan en proyectos de agua sostenible (estamos promoviendo soluciones innovadoras financiadas para ayudar a reorientar los flujos financieros), y que los gobiernos protejan los hábitats de agua dulce y garanticen el derecho de todos a tener suficiente agua limpia” (WWF, s.f.)

Según lo anterior, es notorio que aún persisten desafíos en la implementación de manera completa, debido a la falta de articulación entre niveles de gobierno y las brechas de capacidad técnica en zonas apartadas. Para lograr fortalecer la planificación, la vigilancia ambiental y la participación comunitaria, se debe mantener como un compromiso supervisado de manera

permanente para así garantizar que estos proyectos realmente contribuyan al desarrollo sostenible de la región.

2. Mecanismos de protección de la calidad del agua.

Desde su adopción en 2015, la Agenda 2030 ha representado un marco global que orienta el desarrollo sostenible mediante la implementación de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. En Colombia, este compromiso se ha traducido en políticas públicas y proyectos que buscan equilibrar el crecimiento económico, la equidad social y la protección del medio ambiente.

La Amazonía representa un territorio de sujeto de derechos en donde las regulaciones deben ser aplicadas de manera eficiente. Además, se considera que los proyectos relacionados con el agua en esta región deben orientarse hacia objetivos como asegurar el acceso universal a agua potable para sus habitantes y garantizar la conservación de los ecosistemas terrestres. De hecho, dentro de los documentos técnicos del Instituto SINCHI (2017) se señale que, para cumplir los ODS en la Amazonía, se necesita una gestión del agua que vaya más allá de la infraestructura, integrando aspectos ecológicos, sociales y culturales.

El Plan Estratégico de la Macrocuenca del Amazonas (en adelante, PEMA), se destaca como un claro ejemplo de esta articulación. Este plan propuso lineamientos estratégicos basados en los cinco pilares de la Agenda 2030: personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas. Es a través de este enfoque que los proyectos relacionados con el recurso hídrico en la Amazonía han comenzado a adoptar e incorporar estos principios de manera más efectiva (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, 2017).

De igual forma dentro del PEMA, se propuso fortalecer la gobernabilidad del agua mediante la implementación de sistemas de monitoreo, instrumentos de planificación participativa

y mecanismos de rendición de cuentas, entonces se podría entender que responden directamente a la meta 6.5 del ODS 6, que promueve la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles llevando a reconocer que sin participación activa de las comunidades locales en lo que respecta las comunidades indígenas, no se podrá lograr una gestión justa ni sostenible del agua debido si no son tenidos en cuenta en la toma de decisiones (ONU, 2015).

Según lo anterior, surge un avance relevante de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas porque, en efecto, se establece una conexión explícita entre la salud de los ecosistemas y el bienestar humano. Esto se manifiesta claramente en metas como la 15.1, que busca "asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce", y la 6.6, orientada a "proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos" (Asamblea General de las Naciones Unidas [AGNU], 2015, pp. 21, 28).

De lo mencionado, se puede determinar que para desarrollar sólidamente los proyectos hídricos no solo es necesario que garanticen el acceso al agua, sino que también minimicen su impacto negativo promoviendo la recuperación de las fuentes hídricas y las zonas afectadas con la finalidad de reconocer la relación entre el recurso, el ambiente y la calidad de vida de las comunidades.

Uno de los desafíos más importantes es asegurar que los principios de la Agenda 2030 no queden solo en el papel. El seguimiento a los proyectos hídricos ejecutados en el transcurso de estos años han mostrado que algunos no han logrado incorporar adecuadamente indicadores de sostenibilidad ni garantizar mecanismos de evaluación ambiental sólidos. Por consiguiente, se han propuesto lineamientos estratégicos para que estos proyectos incluyan herramientas como los

Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas, que permiten gestionar los usos del agua con base en criterios técnicos y sociales.

A nivel institucional, el compromiso con la Agenda 2030 ha llevado a que entidades como el Ministerio de Ambiente y las CAR orienten sus planes de acción hacia el cumplimiento de los ODS. Se requiere la actualización de marcos normativos, la integración de variables socioambientales en la formulación de proyectos y la consolidación de alianzas intersectoriales. También se ha fortalecido la cooperación internacional, especialmente con países vecinos y organizaciones multilaterales, como la OTCA, que promueve una visión de cuenca compartida en la gestión del recurso hídrico amazónico (Collen, 2016).

Dentro del análisis estratégico SINCHI (2017), menciona que han ejecutado proyectos que reflejan una transformación normativa; de hecho, hay algunos que han priorizado la gestión de microcuencas en distintos departamentos, enfocándose en reducir la contaminación hídrica y garantizar el abastecimiento en zonas rurales. Sin embargo, también se han identificado limitaciones en el monitoreo ambiental y en la aplicación efectiva de sanciones cuando se vulneran las normas ambientales. Esto demuestra que el cumplimiento de los ODS requiere no solo normas adecuadas, sino capacidad institucional para hacerlas cumplir porque es de esta manera que se podría lograr el desarrollo adecuado de los proyectos hídricos.

Puentes (2025), indica que:

“En el territorio de los pueblos Siona e Inga, junto al río Putumayo, se ha evidenciado una grave degradación de la calidad del agua como consecuencia de la actividad petrolera que comenzó hace casi dos décadas. Desde que operan los bloques Platanillo y Putumayo 1, las comunidades denuncian que el agua y los peces “tienen sabor a petróleo”, lo que ha

obligado a los habitantes a depender del agua lluvia para consumo y saneamiento, ya que las fuentes naturales son ahora peligrosas para la salud y la medicina tradicional. Además, se han registrado múltiples derrames y filtraciones que obligaron a la autoridad ambiental Corpoamazonia a abrir expedientes por contaminación, aunque sin comunicarse los resultados de las investigaciones” (Puentes, 2025)

Esta situación pone en evidencia un impacto directo de los proyectos hidrocarburíferos sobre los recursos hídricos indígenas, afectando no solo los ecosistemas, sino también estilos de vida ancestrales que dependen del agua en el marco del objetivo 6 de la Agenda 2030.

Puentes (2025) afirmó lo siguiente:

“En el caso del Putumayo, las denuncias de las comunidades indígenas son las que han llamado la atención sobre los efectos negativos que han tenido los proyectos petroleros sobre los cuerpos de agua en esta zona amazónica debido a que vienen presentándose desde hace más de 17 años derrames y fugas que han contaminado fuentes esenciales como el río Piñuña Blanco. En este contexto, se han visto obligadas las comunidades a depender del agua lluvia ante el riesgo sanitario. Lo que deja en evidencia que las autoridades ambientales deben ser las encargadas de garantizar e implementar el uso correcto de los mecanismos de protección del medio ambiente”

En materia jurídica, según lo analiza la Corte Constitucional (2016) ha concluido que se reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, indicando que el Estado está facultado para proteger los ríos amazónicos como entornos vitales para las comunidades. De igual forma, se evidencia cómo los proyectos extractivos han vulnerado el derecho al agua y a un ambiente sano, afectando el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al no garantizar la

sostenibilidad ecológica ni el respeto a los territorios colectivos (Corte Constitucional, sentencia 622, 2016).

Después de examinar el marco jurídico en materia ambiental en Colombia, es notorio que a pesar de establecer normas al momento de la práctica no se aplican, es por tal razón que dentro de esta sentencia se puede identificar la omisión de las entidades del estado en los temas relacionados con la degradación ambiental y la afectación a los derechos fundamentales. Se determina la deficiente fiscalización por parte de las autoridades ambientales, en el caso en concreto, tales como Codechocó, Corpourabá y ANLA, es así como se configura la ausencia de articulación entre las entidades locales, departamentales y nacionales para enfrentar la crisis del río Atrato.

Lo que pone en tela de juicio que, aun existiendo recomendaciones previas de organismos de control como la Defensoría del Pueblo, hay una ignorancia respecto a la protección de estos territorios ancestrales. No obstante, en su momento ya se conocía la Resolución 64 de 2014 que daba unas recomendaciones sobre la crisis humanitaria del departamento del Chocó y no se le dio el efectivo cumplimiento (Resolución 64, 2014)

Esta sentencia sirvió de fundamento para la estructuración de sentencias posteriores, porque es un hito jurídico al hacer un reconocimiento de derechos al río Atrato, lo que cambia la relación entre el Estado y el medio ambiente. Es una apertura hacia un enfoque de justicia ecológica, derechos de la naturaleza y desarrollo sostenible al visibilizar el conflicto de las debilidades que tiene el estado en los mecanismos existentes para la protección del agua (Corte Constitucional, 2016)

Aunque con esta sentencia se generaron avances normativos y jurisprudenciales, si es preocupante que aun establecidas regulaciones de protección no sean cumplidas a cabalidad, lo que conlleva al uso masivo de maquinaria pesada dentro de la cuenca del rio Atrato, contaminación con mercurio y cianuro, sustancias que son altamente tóxicas al extraer oro de manera ilegal, y todo esto permitió la destrucción progresivamente los humedales, ciénagas, causes. Los impactos son directos, se presentó una pérdida de medios de subsistencia como la pesca, la agricultura y el uso cotidiano del agua.

Otro de los casos más emblemáticos que permiten entender cómo el derecho colombiano ha respondido frente a amenazas a la calidad del agua es la Sentencia SU-698. En este fallo, la Corte Constitucional (Sentencia SU-698, 2017) establece una clara protección de los derechos al agua, a la salud y a la seguridad alimentaria de comunidades indígenas que se vieron afectadas por el proyecto de desviación del arroyo Bruno, en el departamento de La Guajira. Es un caso que aunque no ocurre directamente en la Amazonía, sirve como precedente nacional por su enfoque de los ecosistemas y por poner en evidencia los límites del desarrollo económico cuando se enfrentan derechos ambientales y culturales (Corte Constitucional, 2017)

En el numeral segundo del resuelve se destacó que:

“Se debía conceder el amparo de los derechos fundamentales al agua, a la seguridad alimentaria y a la salud, ante la amenaza de vulneración ocasionada por el proyecto de modificación parcial del cauce del Arroyo Bruno a cargo de la empresa *Carbones del Cerrejón Limited*” (Corte Constitucional, Sentencia SU-698, 2017).

Esta decisión se adoptó al identificar que los mecanismos administrativos, como las licencias ambientales y los planes de manejo por parte de autoridades como la ANLA y las CAR,

no siempre son suficientes para prevenir daños ambientales si no se complementan con una participación real de las comunidades afectadas. Como lo es el claro ejemplo al tratarse de procesos de consulta previa de pueblos indígenas o planes de monitoreo continuo de la calidad del agua que se maneje, el principio de publicidad y se logre verificar su correcto funcionamiento.

Al romperse los estándares de participación por la ausencia de consulta previa a los grupos indígenas afectados, no solo presenta un riesgo de vulneración de derechos fundamentales, sino que también configuran condiciones de discriminación histórica y marginación. De este modo, es que se justifica la aplicación de la acción de tutela por la existencia de un marco jurídico ineficaz por las incertidumbres técnicas y ambientales derivadas de los proyectos que no fueron evaluados robustamente y ocasionaron la afectación de los derechos hídricos colectivos.

Esta sentencia se suma a una línea jurisprudencial que evidencia las fallas en los mecanismos administrativos y ambientales del Estado. A pesar de la existencia de lineamientos claros para la toma de decisiones, en la práctica no se aplican de manera rigurosa. Un ejemplo de ello es la aprobación de la modificación del cauce del arroyo Bruno sin contar con estudios de impacto completos, lo cual refleja debilidades estructurales en los sistemas de seguimiento y control. Esto permite inferir que no existe una intención real de proteger adecuadamente estos territorios desde un inicio.

Desde un enfoque más regional, también se han desarrollado algunos mecanismos de protección definidos como Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (en adelante POMCA) como instrumento clave para proteger la calidad del agua. Estos planes definen qué usos se pueden dar al suelo, qué áreas deben ser conservadas, y cómo deben gestionarse las fuentes hídricas para no comprometer el equilibrio ambiental.

La sentencia más importante en relación con la temática abordada es la que se había mencionado anteriormente en el Amazonas, la sentencia 4360 de 2018 se desarrolló debido a una tutela presentada por la deforestación y sus efectos en el cambio climático, la salud y el medio ambiente. La Corte Suprema de Justicia en el numeral 13 menciona que: “Resulta claro, pese a existir numerosos compromisos internacionales, normatividad y jurisprudencia sobre la materia, el Estado colombiano no ha enfrentado eficientemente la problemática de la deforestación en la Amazonía” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC-4360, 2018).

Durante los años 2015 y 2017, debido a la expansión de la agricultura, cultivos ilícitos, minería y tala ilegal, se detectó un aumento notable de la deforestación en la Amazonia, y todo esto es resultado del incumplimiento por parte del Estado en sus compromisos internacionales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la deforestación.

Dentro de la Convención Marco sobre el Cambio Climático de París de 2015, Colombia asumió responsabilidades al comprometerse con reducir la deforestación en la Amazonía colombiana al punto de llegar a cero para el año 2020. Pero es allí, donde se destaca una clara omisión de los entes públicos como ANLA, Corpoamazonia, CDA, Cormacarena, Parques Nacionales, gobernaciones y municipios por no controlar y sancionar en su debido tiempo estas actividades que estaban siendo nocivas para el medio ambiente (Naciones Unidas, 2015).

Se origina una falencia al no tener actualizados los planes territoriales (en adelante, POT), y no integrar medidas para detener la desforestación lo que deja de integrar de manera eficiente la aplicación de los principios de precaución, equidad intergeneracional y solidaridad. Por la prevalencia de la Insuficiente articulación interinstitucional y falta de seguimiento de judicialización ambiental, es que se logró reconocer la Amazonía como “sujeto de derechos” similar al precedente del río Atrato en la Sentencia T-622 de 2016 mencionada anteriormente y se

arma una articulación de entidades nacionales para monitorear e implementar lo relacionado con el resuelve de la sentencia (Corte Constitucional, 2016)

En la actualidad, la situación del agua en la Amazonía sigue generando gran preocupación, especialmente por los niveles de contaminación provocados por la minería, la agricultura y diversas actividades industriales. Frente a este panorama, los países que integran la OTCA reconocieron que no es suficiente contar con políticas públicas si estas no se aplican de forma efectiva en la cuenca amazónica. De acuerdo con el (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [MADS], 2023), uno de los principales desafíos sigue siendo la fragmentación institucional y la falta de coordinación entre los países, lo que dificulta una gestión adecuada del recurso hídrico compartido. Como respuesta, se puso en marcha el PAE, respaldado por US\$11,7 millones del Fondo Mundial para el Medio Ambiente y más de US\$140 millones en cofinanciamiento nacional.

Este programa tiene como objetivo impulsar una acción conjunta durante cuatro años, estableciendo mecanismos claros para la gobernanza del agua a nivel transfronterizo, con sistemas de seguimiento ambiental tanto binacionales como nacionales. Se espera que estas acciones no solo contribuyan al cumplimiento de los ODS relacionados con el medioambiente, sino que también traigan mejoras en salud pública, acceso al agua potable y estabilidad para las comunidades locales que dependen directamente de los ecosistemas amazónicos.

Desde una visión de sostenibilidad, la Asamblea Departamental del Amazonas (2024) indica que:

“El Amazonas está dividido en cinco zonas hidrográficas principales: Apaporis, Caquetá, Yari, Putumayo y los ríos amazónicos directos. Estas zonas abarcan más de 10 millones de

hectáreas y se destacan por cuerpos de agua como el río Caquetá y el río Cahuinarí, que por sí solos cubren más de un tercio del área hidrográfica. Esta riqueza hídrica permite la existencia de comunidades que han hecho del río su medio de transporte, fuente de alimento, espacio espiritual y base para la economía de sus territorios.

No obstante, esta abundancia de agua exige una gestión responsable. Razón por la cual, se estructura el POT en el Amazonas que reconoce que, aunque gran parte del territorio se clasifica como de uso forestal, es decir, sin conflicto de uso del suelo, todavía hay desafíos asociados a la presión sobre los ecosistemas, especialmente en áreas cercanas a centros poblados y zonas de expansión colona. Por ello, se prioriza la conservación de coberturas boscosas y de los servicios asociados a las fuentes hídricas.

Las comunidades indígenas juegan un papel clave en este modelo de gestión. Más del 57 % de la población del departamento se reconoce como indígena, muchos de ellos asentados en las riberas de los ríos. Allí, su forma de habitar el territorio está profundamente conectada con el agua. En los resguardos, el río no se ve como un recurso explotable, sino como parte del equilibrio de la vida, lo que ofrece una enseñanza vital para repensar los modelos de desarrollo en armonía con la naturaleza.

Dentro del PMA de la quebrada Yahuaraca relacionado en el POT del Amazonas se indica que fue: aprobado mediante la Resolución de CORPOAMAZONÍA No. 1401 del 31 de octubre del 2016 con la finalidad de solucionar problemáticas ambientales de la microcuenca tales como la deforestación, la degradación y contaminación de humedales y quebradas, la contaminación de las aguas subterráneas y las actividades de cacería. El PMA estableció doce (12) programas y treinta y un (31) proyectos alrededor de 8 ejes estratégicos”. (ADA, 2024, p. 196)

Según lo enunciado, se puede reconocer que todos estos avances normativos permitieron un exhaustivo Plan de Desarrollo Departamental que integrará estrategias orientadas a fortalecer la gestión comunitaria del agua, fomentar la educación ambiental y promover políticas de adaptación al cambio climático que incluyan el ciclo hídrico como eje central. Por consiguiente, es notorio que de manera implícita se busca asegurar que la riqueza hídrica del Amazonas siga siendo fuente de vida, no solo para quienes habitan la región, sino también para Colombia y el mundo.

3. Impactos de los Proyectos Hídricos en la Planificación Territorial

La protección de los recursos hídricos en la Amazonía colombiana no puede desvincularse del respeto a los derechos humanos y ambientales de las comunidades que habitan este territorio. Los casos mencionados, la jurisprudencia analizada y los informes de entidades de control, evidencian cómo la contaminación de las fuentes de agua compromete no solo la salud ambiental, sino también el derecho a una vida digna.

Para poder asegurar el adecuado desarrollo de los proyectos hídricos se debe hacer la claridad de que los impactos sean llevados de la mano con avances normativos, más aún que sean acompañados por una implementación real, donde la consulta previa, libre e informada no sea una formalidad, sino un instrumento activo de protección.

La cooperación internacional se convierte en un elemento crucial para la articulación de estándares comunes que prioricen la gestión sostenible del agua, pero no se debe olvidar que de igual manera corresponde a las entidades nacionales de control algunas como la ANLA, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, entre otras, hacer un seguimiento efectivo a los proyectos hídricos y sancionar cualquier violación ambiental.

Con la generación de estándares para programas del Consejo Nacional de Política Económica y Social (en adelante, CONPES) y políticas ambientales ligadas al cumplimiento de los ODS, especialmente el 6, se logra un empoderamiento de los mecanismos a través de la acción de tutela para garantizar la protección de los recursos hídricos. En el desarrollo de las sentencias mencionadas se puede analizar que por las crisis mencionadas y tratadas, se hace la claridad de que procede frente a daños colectivos que afectan derechos individuales.

El diseño inadecuado de los proyectos hídricos sin un enfoque del medio ambiente o territorial pone por encima la infraestructura sobre la restauración y protección, es demasiado impactante como las grandes mayorías de proyectos se aprueban sin analizar cómo van a afectar a futuro los recursos hídricos. Sin embargo, se puede decir que es clara la desconexión entre los planes hídricos y los proyectos ambientales del territorio, porque los POT y POMCA no siempre se articulan, y eso trae un terrible resultado al impedir cumplir las metas del ODS 6 y ODS 15.

No se analizan los criterios de sostenibilidad porque es reiterativa la situación por no respetar las caudales ecológicas al hacer desvíos de represas. Se afecta el ODS 15 por la pérdida de cobertura forestal por actividades extractivas o de expansión agrícola derivadas de infraestructura hídrica, y así es muy difícil conservar los bosques y la biodiversidad. Y de igual forma, es muy inoperante la aplicación de la consulta previa y participación comunitaria, con total seguridad se puede decir que se viola el principio de gobernanza del agua (ODS 6) y la gestión sostenible de ecosistemas (ODS 15).

Con la vigilancia del Estado, la participación de las comunidades en la consulta previa, el compromiso de todas las entidades en relación con el cumplimiento a corto, mediano y largo plazo garantizarán que los proyectos que se desarrollen no comprometan la calidad del agua ni el equilibrio de los ecosistemas amazónicos.

Al revisar los proyectos hídricos desarrollados en la Amazonía entre 2015 y 2024, es evidente que han generado tanto avances como desafíos en la forma en que se gestiona el recurso hídrico y se organiza el territorio. La planeación territorial en esta región ya no puede ignorar el agua como eje primordial, el problema radica en que muchas veces las decisiones se han tomado sin tener en cuenta las dinámicas propias del ecosistema amazónico.

Un ejemplo notorio en la jurisprudencia analizada es que en algunos municipios han incluido el componente hídrico en sus planes de ordenamiento y lo han hecho más por cumplir un requisito que por una verdadera intención de pensar en la sostenibilidad. Además, las comunidades en algunas ocasiones no han sido tenidas en cuenta y esto ha limitado la eficacia de los procesos de planificación.

Por otro lado, cuando los proyectos han sido diseñados con participación local y enfoque de cuenca si se ha logrado una mayor articulación entre las necesidades del territorio y las metas de los ODS, y más con el relacionado en esta investigaciones que es el ODS 6. En cambio, donde se ha priorizado lo técnico sin leer el contexto social y ambiental los impactos negativos han sido más evidentes.

Puede decirse que la gestión del recurso hídrico ha avanzado en términos normativos, pero es notorio que falta mejorar el enfoque de sostenibilidad y participación para que la planeación territorial realmente proteja el agua como un bien común teniendo en cuenta que es reconocido como un derecho colectivo que a la vez es protegido.

Resultados

Tabla 1.

Principales causas y consecuencias que inciden en el cumplimiento de los ODS 6 y 15.

Causa identificada	ODS Relacionado	Consecuencia principal
Falta de articulación entre proyectos hídricos y la planificación territorial (POT/POMCA)	ODS 6 y ODS 15 ²	Fragmentación en la gestión del agua y pérdida de cobertura vegetal por decisiones no adaptadas al ecosistema amazónico.
Debilidad en la implementación de la consulta previa a comunidades indígenas	ODS 6	Proyectos ejecutados sin enfoque social ni cultural, afectando el acceso al agua y vulnerando el principio de gobernanza.
Proyectos hídricos diseñados sin criterios de sostenibilidad	ODS 6	Infraestructura que contamina fuentes naturales, reduciendo la calidad del agua potable disponible.
Contaminación por hidrocarburos y minería ilegal (caso Putumayo)	ODS 6 y ODS 15	Degradación de ecosistemas acuáticos, pérdida de biodiversidad y riesgo sanitario por agua no apta.
Deforestación no controlada vinculada a actividades extractivas y agrícolas	ODS 15	Disminución de cobertura forestal que impide la regulación del ciclo hídrico y afecta los caudales ecológicos.
Escasa cooperación entre ANLA, CAR y entes locales	ODS 6 y ODS 15	Incumplimiento normativo y degradación continua de ecosistemas estratégicos como humedales y zonas ribereñas.
Poca inversión en restauración ecológica y recuperación de fuentes hídricas	ODS 15	Ecosistemas degradados no se recuperan, lo que afecta la capacidad natural de filtración y almacenamiento del agua.

² ODS 6 - Agua Limpia y Saneamiento, ODS 15 - Vida de Ecosistemas Terrestres.

Aprobación de proyectos sin estudios completos de impacto ambiental	ODS 6	Alteración de cuencas y cuerpos de agua sin prever sus efectos, afectando la disponibilidad del recurso.
Educación ambiental insuficiente y participación comunitaria limitada	ODS 6 y ODS 15	Falta de apropiación social de la gestión del agua y poca conciencia sobre conservación de la biodiversidad.

Nota. La tabla presenta los factores que limitan o impiden el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 6 y 15.

4. Conclusiones

Según la tabla se puede analizar, que es notoria la falta de articulación entre los proyectos hídricos y la planificación territorial, de hecho, se ha generado una gestión fragmentada del agua y la pérdida de cobertura de la capa vegetal debido a decisiones que en su momento no han considerado el contexto ecológico no solo en la Amazonía sino a nivel general dentro del país. Esta situación afecta directamente el cumplimiento de los ODS 6 y 15, al vulnerar principios colectivos relacionados con el acceso al agua y la protección de los ecosistemas terrestres. Lo más preocupante, sin embargo, es la debilidad en la implementación de la consulta previa a las

comunidades indígenas, quienes deben ser actores centrales en estos procesos, ya que habitan, protegen y dependen directamente de estos territorios.

Aunque no son muchos los avances en materia jurídica, es crucial reconocer que se han venido desarrollando criterios para evaluar si los proyectos que impactan el recurso hídrico cumplen con estándares ambientales, sociales y culturales. En particular, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, países aliados y demás entidades ha insistido en que los derechos colectivos e individuales no pueden subordinarse al interés económico, especialmente cuando se trata de territorios sagrados.

Puede decirse que los proyectos hídricos en Colombia han empezado a alinearse con los principios de la Agenda 2030, aunque aún queda mucho por hacer para garantizar su plena coherencia. La inclusión de los ODS como criterio obligatorio en la evaluación y formulación de estos proyectos son un paso importante, aunque también se requiere mayor inversión pública, fortalecimiento institucional y participación de las comunidades para que estas iniciativas sean realmente sostenibles en el tiempo y garanticen el derecho al agua como un bien común y esencial para la vida.

Como se desarrolló en los capítulos anteriores, en Colombia existen leyes y normas que en el papel muestran un compromiso con el manejo adecuado del agua y del medio ambiente. Sin embargo, al momento de llevar estas reglas a la realidad, pareciera que se quedan cortas o simplemente no se aplican como deberían. No tiene sentido que se sigan aprobando proyectos hídricos que no cuentan con criterios ambientales básicos, o peor aún, que terminan afectando los recursos del agua que deberían cuidar.

En vez de ayudar a mejorar las condiciones de las fuentes naturales, muchas veces estas intervenciones terminan afectándolas, lo contrario a lo esperado cuando se habla de desarrollo sostenible. Esta contradicción termina afectando directamente la calidad del agua que consumen muchas personas y pone en riesgo la salud de los ecosistemas. Por consiguiente, es difícil avanzar en metas como las que propone la Agenda 2030, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso al agua limpia y la protección de los ecosistemas.

Es fundamental monitorear y evaluar el cumplimiento de los ODS a nivel local con participación ciudadana, actualizar los POT y elaborar POMCA adaptados a las realidades de cada territorio amazónico. Para ello, es indispensable realizar estudios de impacto completos antes de aprobar cualquier proyecto, con el fin de evitar la persistente vulneración de derechos fundamentales como el acceso al agua y la salud. Además, es urgente cerrar las brechas técnicas en los municipios amazónicos, ya que la limitada capacidad institucional a nivel local impide una implementación efectiva y sostenible de los proyectos.

En el desarrollo de esta investigación se logró analizar que la ejecución de proyectos hídricos en la Amazonía, desde que Colombia adoptó la Agenda 2030, ha tenido impactos tanto positivos como negativos frente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la calidad del agua, específicamente el ODS 6 y el ODS 15. Se reconoce que la intención inicial de estos proyectos era mejorar las condiciones de acceso al agua potable, conservar las fuentes hídricas y fomentar una gestión más responsable del recurso, pero en la práctica muchas de estas iniciativas no han cumplido a cabalidad con esos objetivos.

Esto ocurre porque varios proyectos se han diseñado sin tener en cuenta criterios reales de sostenibilidad ni el contexto particular de la Amazonía, no se debe olvidar que este es un territorio ambientalmente sensible y habitado por comunidades indígenas que dependen directamente del

agua. En el desarrollo de los casos citados, se ha demostrado que prevalecen los problemas de articulación entre las instituciones encargadas, faltan estudios más completos de impacto ambiental y es débil la aplicación de la consulta previa a las comunidades.

De manera concreta en relación con la incidencia de los proyectos hídricos en la Amazonia es incuestionable que hay esfuerzos importantes, como la creación del Plan Estratégico de la Macrocuenca Amazónica (PEMA), el fortalecimiento del marco normativo ambiental, y la declaratoria de la Amazonía como sujeto de derechos. Es más, estas medidas han abierto el camino hacia una gestión del agua más participativa e integral, alineada con lo que propone la Agenda 2030. Sin embargo, para que estos avances tengan un verdadero impacto, se necesita mayor vigilancia institucional, inversión en restauración ecológica y una participación activa de las comunidades en la toma de decisiones.

En conclusión, la ejecución de los proyectos hídricos ha influido de forma directa en los ODS, pero no siempre de manera positiva. Si bien han servido como herramienta para avanzar en temas como la cobertura de agua o la planificación territorial, también han dejado al descubierto serias fallas estructurales que ponen en riesgo la calidad del agua en la región amazónica. Por eso, es fundamental replantear la manera en que se formulan e implementan estas intervenciones, buscando un equilibrio real entre el desarrollo y la protección del agua como derecho y bien común.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Departamental del Amazonas [ADA]. (2024). Ordenanza No. 003 del 30 de mayo de 2024: Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental “Amazonas para la Vida” 2024–2027. [Archivo PDF].

https://amazonas.micolombiadigital.gov.co/sites/amazonas/content/files/001746/87252_o_rdenanza-no003-de-2024-por-la-cual-se-adopta-el-plan-de-desarrollo-departamental-amazonas-para-la-vida.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (A/RES/70/1). Organización de las Naciones Unidas [Archivo PDF]. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (2001). *Ley 690 de 2001 – Protocolo de Enmienda al Tratado de Cooperación Amazónica (TCA)*. <https://www.anla.gov.co/07rediseureka2024/normativa/leyes/ley-690-de-2001-protocolo-de-enmienda-al-tratado-de-cooperacion-amazonica-tca>.

Carta Mundial de la Naturaleza. (1982). Carta Mundial de la Naturaleza [Archivo PDF]. Naciones Unidas.

Collen, W. (2016). *La Amazonia y la Agenda 2030. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)*. Buró Regional de América Latina y el Caribe, Panamá. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/UNDP-RBLAC-AmazonAgenda2030ES.pdf>

Corte Constitucional de Colombia (10 de noviembre de 2016). Sentencia T-622 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia (28 de noviembre de 2017) Sentencia SU-698 de 2017. M.P.

Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Congreso de la República de Colombia. Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. 22 de diciembre de 1993. D.O. No. 41.146.

Congreso de la República de Colombia. Ley 690 de 2001. Por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Enmienda al Tratado de Cooperación Amazónica, hecho en Caracas el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). 21 de septiembre de 2001. D.O. No. 44.558.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental. 21 de julio de 2009. D.O. No. 47.411.

Congreso de la República de Colombia. Ley 2426 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París. 14 de julio de 2017. D.O. No. 50.294.

Congreso de la República de Colombia. Ley 2387 de 2024. Por la cual se modifica la Ley 1333 de 2009. 25 de julio de 2024. D.O. No. 52.378.

Congreso de la República de Colombia. Ley 2427 de 2024. Por la cual se establece la educación para la sostenibilidad ambiental, el cambio climático y la gestión del riesgo. 09 de septiembre de 2024. D.O. No. 52.480.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. STC4360-2018. Radicación n.º 11001-22-03-000-2018-00319-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona; 5 de abril de 2018.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 79. 1 de enero de 1991 (Colombia).

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo [Archivo PDF]. Naciones Unidas.

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. (1972). Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano [Archivo PDF]. Naciones Unidas.

Duque, S. R.(2011).. *Amazonia: Un mundo de agua y complejas relaciones*. En J. Á. Echeverri, & C. Pérez Niño, Cátedra Jorge Eliécer Gaitán. Amazonia colombiana, imaginarios y realidades. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia. Instituto Amazónico de Investigaciones - Imani.

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas. (2017). *Análisis estratégico del Plan Estratégico de la Macrocuenca del Amazonas – PEMA (Versión 04)*. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [Archivo PDF]. https://archivo.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/macrocuenca/macrocuenca_amazonas/03_ANALISIS_ESTRATEGICO_PEMA_JUL2017_V04.pdf

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2010). *Política nacional para la gestión integral del recurso hídrico*. [Archivo PDF]. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Politica-nacional-Gestion-integral-de-recurso-Hidrico-web.pdf>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (8 de agosto de 2023). *Ocho países acuerdan planes para la protección del río Amazonas*. <https://www.minambiente.gov.co/ocho-paises-acuerdan-planes-para-la-proteccion-del-rio-amazonas/>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). *Cinco razones para conservar la Amazonía colombiana*. <https://www.minambiente.gov.co/cinco-razones-para-conservar-la-amazonia-colombiana/#:~:text=La%20Amazonía%20colombiana%20equivale%20al,%2C%20Cauca%2C%20Meta%20y%20Vichada.>

Naciones Unidas. (2015). *Agenda 2030 y los Objetivo de Desarrollo Sostenible*. <https://www.cedhnl.org.mx/bs/vih/secciones/planes-y-programas/Agenda-2030-y-los-ODS.pdf>.

Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de París*. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf.

Observatorio Amazonia FCDS. (s.f.). *Análisis de bioma: Deforestación en la Amazonía colombiana*. <https://observatorioamazonia.fcds.org.co/fichas/deforestacion/deforestacion-en-el-bioma-amazonico-colombiano.html>

Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) (Noviembre 3, 2023). *En la Cumbre de las Tres Cuencas la OTCA tiene participación destaca*. Cumbre, OCTA. [SITIO WEB]. <https://otca.org/category/otca/cumbre/>.

Presidencia de la República. Decreto 2811 de 1974 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. 27 de enero de 1974. D.O. No. 34243.

Puentes, P. (10 de abril de 2025). *Indígenas de la Amazonía colombiana denuncian contaminación petrolera y amenazas de grupos armados.* InfoAmazonia.

<https://infoamazonia.org/es/2025/04/10/indigenas-de-la-amazonia-colombiana-denuncian-contaminacion-petrolera-y-amenazas-de-grupos-armados/>

WWF. (s.f.). *Agua Dulce*. [SITIO WEB]. https://wwf.panda.org/es/que_hacemos/agua_dulce/